REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 3508 2024

"Por medio de la cual se ordena la conformación del comité evaluador del proceso por **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AMC-006-2024,** cuyo objeto es la **"ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCRE".**

El secretario General del Departamento de Sucre amparado en el Decreto No 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 por el cual "se delegan funciones en materia de contractual y de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones", y en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la entidad, una vez recibidas las propuestas en los procesos es necesario que se proceda a la evaluación de estas, conforme a las exigencias contenidas en la ley y en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, el Departamento de Sucre requiere adelantar el proceso de selección por el cual se pretende celebrar la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AMC-006-2024**, cuyo objeto es la **"ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, en aras de atender la necesidad descrita que dio inicio a la etapa precontractual del proceso No. **AMC-006-2024.**

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el día primero (1) de agosto de 2024 a las 09:00 am expiró el plazo para la presentación de ofertas, que dentro del plazo establecido llegó una (1) propuesta, la cual se encuentra relacionada en la apertura electrónica en la plataforma secop ii.

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere la conformación de un comité evaluador, el cual debe estar integrado por un equipo interdisciplinario que realice una evaluación clara, precisa y ajustada a derecho, de manera que la administración proceda a adjudicar a quien presente la propuesta más favorable a los intereses de la Entidad, y garantice plenamente el cumplimiento de los objetos contractuales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*

*La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."*

Por lo anteriormente expuesto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 3508 2024

"Por medio de la cual se ordena la conformación del comité evaluador del proceso por **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AMC-006-2024**, cuyo objeto es la **"ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCRE".**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la conformación del comité evaluador de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AMC-006-2024**, cuyo objeto es la **"ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCRE".**

**ARTICULO SEGUNDO:** El comité estará conformado por:

| MIEMBRO COMITÉ EVALUADOR | CONDICIONES POR EVALUAR |
|---|---|
| **IRINA PAOLA LUNA NARVÁEZ** – Contratista Subsecretaría de Gestión de la Contratación. | Encargada de realizar la verificación de la CAPACIDAD JURÍDICA. |
| **JORGE ALBERTO ROMERO ROMERO** -Secretario de Infraestructura Departamental y/o quien haga sus veces como Secretario de Infraestructura departamental.<br><br>**EVELIN LORDUY GARCÍA** - Contratista Secretaria de Infraestructura. | Encargados de realizar la verificación de la CAPACIDAD TECNICA y CRITERIOS DE PONDERACIÓN. |
| **HENRY MUÑOZ MONTERROZA** - Asesor externo-Subsecretaría de Gestión de la Contratación. | Encargado de realizar la verificación de la CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL. |

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sincelejo, Departamento de Sucre, el día 01 AGO 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES RAFAEL VIVERO LEON**
**SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Irina Luna Narváez | Asesora Externa | |
| Reviso | María Angélica torres Flórez | Asesora de despacho | |
| Aprobó | Isaac Cohen Ríos | Subsecretario de gestión de la contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente. | | | |